

**N °32104-COMEX  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3)y 18)del artículo 140,de la Constitución Política, el artículo 28,párrafo 2, inciso b)de la Ley N °6227,Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978,los artículos 18.01,18.02,18.03 y los anexos 18.01 (1) y 18.02 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile, Ley N °8055 del 4 de enero del 2001.

***Considerando:***

1 °—Que dentro de sus atribuciones, la Comisión de Libre Comercio establecida en el artículo 18.01 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, debe velar por el cumplimiento y correcta aplicación de las disposiciones del Tratado.

2 °—Que de conformidad con el artículo 18.01.2 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, la Comisión de Libre Comercio tiene las facultades de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de dicho Tratado.

3 °—Que se debe facilitar el intercambio comercial erg el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile. **Por tanto:**

**DECRETAN:**

Artículo 1 °—Implementar la Decisión N °5 de la Comisión de Libre Comercio, acordada el 5 de octubre del 2004,que a continuación se transcribe:

**DECISION N °5**

**5 de octubre de 2004**

**ANEXO 3.04 (2)(PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA)DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE  
CENTROAMÉRICA Y CHILE**

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, constituida bilateralmente para este acta por la señora Ministra de Comercio Exterior a.í. de Costa Rica y el señor Consejero Encargado de Negocios de Chile acreditado en la República de Costa Rica, en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el artículo 18.01 párrafo 1,párrafo 3 literal b.i), párrafo 5 y Anexo 18.01 (4)

**DECIDE:**

1 °—De conformidad con el Anexo 3.04(2)(Programa de Desgravación Arancelaria) contenido en el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-Chile, suscrito entre la República de Chile y la República de Costa Rica el 18 de octubre de 1999, se acuerda incluir en la Lista de Desgravación de Chile, el siguiente cupo preferencial:

“Chile, de conformidad con su legislación vigente, otorga a Costa Rica un cupo conjunto de MIL QUINIENTAS (1,500) toneladas métricas con arancel de cero por ciento, a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.91 y 1701.99.

El referido cupo sólo podrá ser utilizado en el período comprendido entre el 1 ° de enero de 2005 y el 30 de setiembre del año 2005 ”.

2 °—La presente Decisión entrará en vigor después de la notificación en que la República de Chile comunique por la vía diplomática a la República de Costa Rica, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Por la República de Costa Rica  
Amparo Pacheco Oreamuno  
Ministra de Comercio Exterior a.í.  
de Negocios a.í.

Por la República de Chile  
José Fernández Barahona  
Consejero Encargado

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel González Sanz.—1 vez.—(Solicitud N °35314).—C-14650.—(D32104-88611).